

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DICTÁMENES DEL C.O.A.M.

Preámbulo	1
Artículo 1.- DEFINICIÓN.....	2
Artículo 2.- COMPOSICIÓN.....	2
Artículo 3.- CONSTITUCIÓN.....	2
Artículo 4.- FUNCIONES.....	2
Artículo 5.- INICIO DE LAS ACTUACIONES.....	2
Artículo 6.- CONVENIO.....	2
Artículo 7.- PRESIDENTE.....	3
Artículo 8.- ESPECIALISTAS.....	3
Artículo 9.- PROCEDIMIENTO.....	3
Artículo 10.- RÉGIMEN ECONÓMICO.....	3

Preámbulo

La necesidad de los históricamente considerados como *"dictámenes de Academia"*, encuentra sus orígenes en tiempos remotos. En gran medida, de su objetividad y fundamento, resultaba progresivamente el prestigio y valía del parecer de los expertos de cada época, sobre una cuestión en particular.

Ante determinadas circunstancias -no carentes a veces de enorme complejidad y controversia-, se recurría al criterio de los que más podían conocer, sobre aquellas materias y disciplinas que resultaban implicadas en el hecho objeto de consulta. La sociedad necesitaba conocer y buscaba las más respetables opiniones que podía tener a su alcance, en las Academias, la Universidad, los Consejos Asesores, los Colegios profesionales...

Continuando con tan sana tradición, y en virtud de los vigentes Estatutos, se crea la Comisión de Dictámenes del C.O.A.M., la cual se organiza con el afán de dar la respuesta más adecuada que profesionalmente seamos capaces de generar, ante esa estimable necesidad social.

En los presentes Reglamentos se regula la forma como la Comisión prestará auxilio para resolver las consultas que se le formulen al Colegio, previo acuerdo de aceptación de la Junta de Gobierno. Desde la Administración hasta el ciudadano particular, desde los colegiados a la propia Junta de Gobierno, se le podrá instar para acordar el inicio de sus actuaciones.

En este sentido, la Comisión contará para el estudio de las cuestiones que se le sometan a consideración, con la aportación de los miembros de la Lista de Especialistas -objeto de su propio Reglamento particular-, según el cual podrá participar en ella, todo aquel colegiado que -a su propio juicio-, considere estar realmente capacitado para dar las respuestas que -colectivamente-, se nos demanden.

Así, de la Comisión de Dictámenes saldrán las conclusiones *"académicas"* de este colectivo, las cuales, con la participación responsable de los Arquitectos del C.O.A.M., y bajo la responsabilidad de la Junta de Gobierno, dependerá el hacer posible la paulatina materialización de un importante factor de prestigio, como de una mayor presencia de nuestra profesión en la sociedad.

Artículo 1.- DEFINICIÓN.

La Comisión de Dictámenes es un órgano colegiado del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, sometido jerárquicamente a la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 40 de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Artículo 2.- COMPOSICIÓN.

Estará integrada por un Vocal de la Junta de Gobierno, designado por turno rotatorio, quien actuará como Ponente de la Comisión, y el especialista o especialistas en las materias y campos sometidos a dictamen.

Dichos especialistas serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Ponente, de entre la Lista de Colegiados Especialistas, elaborada según su propio Reglamento.

Artículo 3.- CONSTITUCIÓN.

La Comisión de Dictámenes se constituirá con ocasión de cada uno de los Acuerdos que pueda adoptar la Junta de Gobierno, con objeto de atender y emitir los dictámenes, informes o resolución de las consultas que se le soliciten.

Artículo 4.- FUNCIONES.

La Comisión de Dictámenes tiene por objeto auxiliar a la Junta de Gobierno en la emisión de los informes, dictámenes y resolución de consultas, que fueran solicitadas al C.O.A.M. por las Administraciones Públicas u otras entidades, las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, incluso a instancia de la propia Junta de Gobierno o de los colegiados.

Las solicitudes deberán ser previamente aceptadas, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno, cuando ésta entienda que el objeto de las mismas se ajusta a los Fines y Funciones del C.O.A.M., regulados en los artículos 4 y 5 de los Estatutos.

Artículo 5.- INICIO DE LAS ACTUACIONES.

Una vez acordada la constitución de la Comisión por la Junta de Gobierno, ésta designará al Vocal Ponente que por turno le corresponda, para que estudie la misma y, a la vista de la materia o campo de la consulta, proponga de entre la Lista de Colegiados Especialistas, a aquel o aquellos que hayan de intervenir en el estudio y elaboración del dictamen solicitado, así como los asesores externos que pudieran ser necesarios. Igualmente elaborará el presupuesto de derechos, honorarios y gastos que suponga la elaboración del dictamen requerido, con objeto de la formalización del convenio de encargo con el solicitante.

Artículo 6.- CONVENIO.

El convenio de encargo se formalizará con el solicitante, previamente al inicio del estudio del dictamen por parte del/de los especialista/s necesario/s, recogiendo al menos, el objeto y finalidad del dictamen, los datos de identidad del solicitante, el coste de los derechos colegiales, gastos y honorarios resultantes, la provisión de fondos y el plazo de entrega.

La no aceptación del convenio implicará la renuncia a la solicitud.

Artículo 7.- PRESIDENTE.

El Presidente de la Comisión será el Vocal de Junta de Gobierno designado al efecto como Ponente.

Corresponde al Presidente de la Comisión, coordinar y dirigir la misma según las directrices que reciba de la Junta de Gobierno. Asimismo, supervisará y dirigirá todos los trabajos que realice la Comisión, siendo su máximo responsable ante la Junta de Gobierno, a quien informará periódicamente, y siempre que le sea requerido, de las actividades desarrolladas por la Comisión.

Artículo 8.- ESPECIALISTAS.

Estudiarán y emitirán, verbalmente o por escrito, cuantos informes les encargue el Presidente de la Comisión, en la fecha y forma que les sea indicado, y asistirán a todas las reuniones que se les convoque. Desarrollarán todos los trabajos necesarios para cumplir los objetivos de la Comisión.

La Comisión podrá solicitar la colaboración de otros profesionales en las materias que considere oportuno.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO.

Formalizado el convenio de encargo, la Comisión se reunirá por convocatoria del Vocal Presidente.

La convocatoria, que se notificará personalmente a todos los miembros de la Comisión, con una antelación mínima de 48 horas, incluirá el orden del día en el que habrá de figurar la aprobación, en su caso, del borrador del Acta de la reunión anterior.

Presidirá la sesión el Vocal Ponente quien dirigirá los debates, estableciendo en caso necesario, el orden de las intervenciones.

El Vocal Ponente elaborará la propuesta de Dictamen, en forma de Acuerdo, que someterá a la Junta de Gobierno para su aprobación.

El Secretario de la Junta de Gobierno llevará Registro específico de los documentos e informes emitidos.

Artículo 10.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Los derechos que correspondan ser abonados al C.O.A.M. por la elaboración de los dictámenes, comprenderán la retribución del Vocal de la Junta de Gobierno que actúe como Ponente, según el Régimen de Compensaciones de sus miembros, los honorarios de los especialistas actuantes calculados de acuerdo con los Baremos Orientativos vigentes en el C.O.A.M. y, si los hubiere, los de otros profesionales convenidos según pacto expreso, así como (los honorarios) otros gastos y compensaciones que correspondan al propio Colegio, los cuales serán acordados por la Junta de Gobierno, atendiendo a las circunstancias concretas de cada solicitud.